



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 283 de la **Constitución Política del Estado**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizador y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

El Artículo 302 de la **Constitución Política del Estado**, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; la Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

La **Carta Orgánica Municipal** en su artículo 65 menciona que ; I El Ordenamiento Territorial es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otras necesarias para esta finalidad; II La planificación territorial es un sistema técnico jurídico ambiental de gestión pública municipal, por el que se determina la ocupación, el aprovechamiento sostenible y racional del territorio, la misma que estará regida por Plan Regulador de Ordenamiento Territorial y planificación.

Que, el párrafo III del **artículo 66** de la **Carta Orgánica** señala: "El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, aprobará normas e instrumentos técnicos, legales y de gestión, a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio con la participación de la sociedad civil organizada y los Pueblo Indígena Originarios Campesinos cuando corresponda".

El informe conjunto **CMY.OF.N° 196/2021 suscrito por el Concejal Rigoberto Blanco Rodríguez** Comisión Territorio del Concejo Municipal, menciona que es necesario regular el proceso de planificación urbana a través de una normativa Municipal que regule el proceso técnico-administrativo de elaboración y aprobación de planes Directores en las áreas urbanas homologadas del Municipio de Yapacaní.

En sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del año en curso, el Presidente del Concejo Municipal de Yapacaní, ha puesto a consideración el presente proyecto de ley el mismo fue aprobado en grande y en detalle





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 316

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
YAPACANÍ:

DECRETA:

LEY DE ELABORACION Y APROBACION DE PLANES DIRECTORES EN LAS
AREAS URBANAS HOMOLOGADAS DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto regular los procesos de planificación urbana estableciendo el procedimiento técnico - administrativo para la elaboración y aprobación de PLANES DIRECTORES EN LAS AREAS URBANAS HOMOLOGADAS DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal se aplica en todas las áreas urbanas Homologadas del Municipio de Yapacaní, su incumplimiento o inobservancia de parte de los funcionarios municipales genera responsabilidades por la función pública.

ARTICULO 3. (PRINCIPIOS). La presente Ley se rige por los siguientes principios, con carácter enunciativo y no limitativo:

a) **Coordinación:** Durante los procesos de elaboración de planes directores realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní mantendrán una coordinación permanente los funcionarios públicos con los representantes de los distritos y centros poblados.

b) **Precisión:** El relevamiento de datos técnicos, datos topográficos y procesamiento de información de los centros poblados debe ser precisa y contener los respaldos necesarios.

c) **Celeridad:** Los procedimientos administrativos para la elaboración y aprobación de planes directores se desarrollarán de oficio por parte del Ejecutivo Municipal y según los plazos establecidos en la presente Ley.

d) **Impulso de oficio:** El ejecutivo Municipal está obligado a impulsar y agilizar los procesos de socialización y elaboración de planes directores hasta consolidar su aprobación.

ARTICULO 4. (FINES). La presente Ley Municipal tiene los siguientes Fines:





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- a) Promover los procesos de planificación urbana en base a información procedente del relevamiento de datos, definiendo directrices y patrones de crecimiento urbano con un horizonte de quince a veinte años, para evitar la segregación de la mancha urbana y el encarecimiento de los servicios.
- b) Determinar los aspectos inherentes al proyecto con el apoyo de imágenes satelitales, levantamiento topográfico con equipos de precisión, revisión de normativas y documentos catastrales, procesos de socialización y otros medios técnicos o mecanismos adecuados.
- c) Proyectar los espacios públicos para dar continuidad a la proyección de las áreas intensivas, definir equipamientos públicos primarios – terciarios y áreas verdes que cumplan con las condiciones mínimas de superficie, accesibilidad y ubicación estratégica para emplazar proyectos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACION DE PLANES DIRECTORES

ARTÍCULO 5. (PROCESO DE ELABORACION). El proceso de elaboración del proyecto de Plan Director de cada centro poblado estará a cargo de un equipo técnico del Gobierno Municipal de Yapacaní, y debe desarrollarse en base al siguiente procedimiento:

1. Relevamiento de datos y análisis del contexto urbano
2. Elaboración de la propuesta técnica
3. Socialización de la propuesta técnica con los representantes del centro poblado.
4. Revisión y complementación del proyecto
5. Remisión del proyecto al Concejo Municipal para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACION DE PLANES DIRECTORES

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS BASICOS PARA SU APROBACION)

Todo proyecto deberá contemplar la siguiente documentación mínima para su aprobación:

1. Antecedentes y aspectos generales
2. Contexto urbano regional
3. Diagnóstico y análisis de datos
4. Descripción y análisis del modelo de Ordenamiento Urbano Propuesto
5. Políticas de uso de suelo y preservación ambiental
6. Conceptualización espacial del Plan Director
7. Políticas de desconcentración de servicios básicos
8. Propuesta del Plan Director Urbano, desarrollado en los siguientes planos técnicos y temáticos en formato digital e impreso;
 - Zonificación de usos de suelo
 - Sistema vial





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

- Sistema de áreas verdes, áreas de recreación y áreas de preservación
- Sistema de equipamientos públicos primarios y terciarios
- Proyección de infraestructura de servicios públicos
- Proyección del sistema hídrico y cursos de agua
- Modelo de expansión urbana
- Ejes de crecimiento vertical y Densificación urbana

9. Acta de socialización con los representantes del distrito o centro poblado.

10. Informe Técnico de viabilidad.

11. Informe jurídico de viabilidad.

12. Proyecto de Ley Municipal en formato digital e impreso.

ARTÍCULO 7.- (APROBACION DEL PLAN DIRECTOR). El proyecto será Aprobado por el Concejo Municipal mediante Ley Autonómica Municipal, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.

ARTÍCULO 8.- (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). La ejecución y cumplimiento de la presente Ley estará a cargo del Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, priorizando el inicio de la elaboración de proyectos en los centros poblados que tengan mayor consolidación urbana y según la antigüedad de la homologación de su área urbana.

ARTÍCULO 9.- (SEGUIMIENTO Y EVALUACION). El Concejo Municipal en coordinación con los sectores que correspondan, realizara el seguimiento y la evaluación pertinente al proceso de elaboración y cumplimiento de los proyectos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ABROGATORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

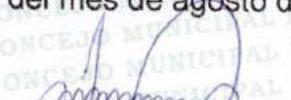
DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

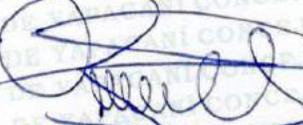
POSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de su promulgación reglamentara la presente Ley y debe remitir un ejemplar al Concejo Municipal para conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacani a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno


Rigoberto Blanco Rodríguez
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani




Ramiro Peredo Angulo
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE ELABORACION Y APROBACION DE PLANES DIRECTORES EN LAS AREAS URBANAS HOMOLOGADAS DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ.

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 03 de septiembre de 2021


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

